



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0770-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Alejandro Aguilar López.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	16 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de abril de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Aumentar de tres a cuatro años el tiempo en el que prescribirá la facultad de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer sanciones por faltas administrativas no graves y de siete a nueve años por faltas administrativas graves o faltas de particulares.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 108 y 109, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</b></p> <p><b>Artículo 74.</b> Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en <i>tres</i> años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p> <p>Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de <i>siete</i> años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p align="center"><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforman</b> el primer y segundo párrafo del artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 74. Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en <b>cuatro</b> años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p> <p>Cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, el plazo de prescripción será de <b>nueve</b> años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Omar Aguirre.*